

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27) G/SO 214 (53-24)
CUB 2/2012

9 de febrero de 2012

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y con las resoluciones 16/4, 15/21, 16/5, 17/5, 16/23 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el fallecimiento del defensor de los derechos humanos, Sr. Wilman Villar Mendoza, de 31 años, miembro de la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU), y actos intimidatorios en contra de su esposa, la Sra. Maritza Pelegrino Cabrales. UNPACU es una asociación formada por varias organizaciones de derechos humanos. La Sra. Maritza Pelegrino Cabrales es también una defensora de los derechos humanos y miembro de las Damas de Blanco, una organización de derechos humanos que exige la liberación de los presos políticos cubanos.

En referencia a los integrantes de las Damas de Blanco, quisiera señalar también que varias comunicaciones de los procedimientos especiales han sido enviadas al Gobierno de su Excelencia, siendo enviada la más reciente el 19 de enero de 2012, por parte del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; por el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y por la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados. Sin embargo, los relatores lamentan que no se haya recibido una respuesta a dicha comunicación.

Según las informaciones recibidas:

El 14 de noviembre de 2011, el Sr. Villar Mendoza habría sido golpeado y detenido tras participar en una manifestación pacífica en el poblado de Contra maestre. En dicha manifestación, los integrantes de UNPACU habrían estado distribuyendo la Declaración Universal de Derechos Humanos. Posteriormente, el 25 de noviembre de 2011, el Sr. Villar Mendoza habría sido condenado a cuatro años de cárcel por supuestos delitos de “desacato”, “resistencia” y “atentado”.

Según se informa, durante su estancia en la cárcel, el Sr. Villar Mendoza habría sido alojado en una celda de castigo aislada y húmeda, le habrían quitado la ropa y le habrían privado de agua y asistencia médica. El Sr. Villar Mendoza se habría luego declarado en huelga de hambre para protestar contra su encarcelamiento y para exigir su liberación.

El 18 de enero de 2012, el Sr. Villar Mendoza habría fallecido en el hospital de Santiago de Cuba tras 50 días de estar en huelga de hambre. Le habían trasladado de la cárcel en Aguadores al hospital cuatro días antes. Según las alegaciones, no se le habría permitido la visita de un médico durante su estadía en la cárcel.

Según la información recibida, antes de la muerte del Sr. Wilman Villar Mendoza, la policía le habría propuesto a la Sra. Pelegrino Cabrales que abandonara las Damas de Blanco a cambio de la liberación de su esposo. Asimismo, a la Sra. Maritza Pelegrino Cabrales, viuda de Wilman Villar Mendoza, se le habría negado el derecho de ver el cuerpo de su marido.

Según informes recibidos, las autoridades cubanas habrían iniciado una ola de represión tras el fallecimiento del Sr. Wilman Villar Mendoza. Agentes de la Seguridad del Estado habrían detenido de manera violenta a un grupo de activistas que estaban protestando tras las noticias del fallecimiento en la ciudad oriental de Palma Soriano.

Se expresa grave preocupación por la muerte del Sr. Wilman Villar Mendoza. Asimismo, se expresa preocupación de que las causas de su arresto y condena, así como los actos intimidatorios en contra de la Sra. Maritza Pelegrino Cabrales, pudieran estar relacionadas con su trabajo legítimo y pacífico en defensa de los derechos humanos, así como su ejercicio legítimo de su derecho a la libertad de expresión. Se expresa también preocupación por la integridad física y psicológica de otros defensores de los derechos integrantes de UNPACU, así como por su esposa, la Sra. Maritza Pelegrino Cabrales. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente violencia e inseguridad para los defensores de derechos humanos en Cuba, en particular para los que trabajan en temas relacionados con el ejercicio legítimo de la libertad de expresión.

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al gobierno de su Excelencia para que tome las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la

libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

También deseáramos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para el respeto del derecho de reunión pacífica de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 20 de la Declaración: "[t]oda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas".

En esta línea, quisiéramos referirnos también a la resolución 15/21 del Consejo de Derechos Humanos, y en concreto, al párrafo operativo 1 donde se "exhorta a los Estados a que respeten y protejan plenamente el derecho de todas las personas a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, incluso en el contexto de unas elecciones, y con inclusión de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y las demás personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción del libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud de las normas internacionales de derechos humanos."

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el derecho a la integridad física y mental de la(s) persona(s) anteriormente mencionada. Este derecho está establecido por los artículos (citar los artículos pertinentes) (códigos de alegaciones del mandato) En este contexto, deseamos (deseo) llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos (quisiera referirme) a los artículos siguientes:

Además, quisiera/quisiéramos referirme/nos al (a mi) informe de 2006 a la Asamblea General (A/61/312) (de la Representante Especial del Secretario-General para los defensores de los derechos humanos) y en particular al párrafo 98 que dice que "de conformidad con el artículo 15 de la Declaración [sobre los Defensores de los Derechos Humanos], la Representante Especial exhorta a los Estados a que garanticen que los organismos encargados de hacer cumplir la ley y sus miembros reciban formación y adquieran concienciación sobre las normas internacionales de derechos

humanos y las normas internacionales sobre la vigilancia de reuniones pacíficas, incluida la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros tratados, declaraciones y directrices pertinentes. La Representante Especial también aconseja a todos los Estados que todas las denuncias de uso indiscriminado o excesivo de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se investiguen cabalmente y se adopten las medidas apropiadas en contra de los funcionarios responsables.”

el artículo 5, apartados b) y c), establece que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos, y a comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de la(s) persona(s) anteriormente mencionada(s).

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja en nombre del Sr. Wilman Villar Mendoza?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial

u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria a administrativa a los supuestos culpables/ perpetradores?

4. Por favor, indiquen si se ha proporcionado compensación a la familia del Sr. Wilman Villar Mendoza.

5. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada en cuanto a las medidas de protección adoptadas por parte de las autoridades para garantizar la integridad física y psicológica de los defensores de derechos humanos en Cuba.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Juan E. Méndez

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes